

la autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para el empleo de fuego en actividades encaminadas a la eliminación de residuos procedentes de operaciones culturales (podas desbroces, etc.) realizadas en masas forestales o a la reducción (o supresión) de acumulaciones de combustibles ligeros (matorrales) en zonas habituales de pastoreo, que no pongan en riesgo la pérdida de suelo vegetal o la composición florística.

Artículo 5º: Condiciones generales para la quema de hierbas secas, rastrojos, residuos forestales, etc.— Además de las condiciones específicas de la autorización con carácter general, regirán las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes de la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie.

b) Deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde interior del cortafuegos.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendios provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 6 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 2 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Cumplir aquellas otras disposiciones que bajo su responsabilidad estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes.

Artículo 6º: Extinción de incendios.— 6.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

6.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

6.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas particulares, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de un normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos en el más breve plazo posible se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

6.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar con carácter de prioridad las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía precisa para la extinción del incendio, así como todos los medios de comunicación disponibles.

Artículo 7º: Medidas para la reposición de las masas forestales.— Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, y evitar la erosión por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por un período de tiempo mínimo de tres años.

Artículo 8º.— Toda persona que transite por terrenos forestales, estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

Artículo 9º: Infracciones.— 9.1. La persona que sin causa justificada se negara o resistiese a prestar su colaboración o auxilio después de ser requerida por la Autoridad será sancionada de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

9.2. Los Agentes de la Autoridad que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarlo ante la Consejería de Agricultura y Alimentación dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Adicional: Avisos de incendios.— Los teléfonos para aviso de incendio son los siguientes:

— Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: **23.10.15.**

— Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: **23.66.00.**

— Delegación del Gobierno en La Rioja: **25.11.71, 25.18.04 y 25.19.49.**

— Guardia Civil: **22.11.00.**

— Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: **25.85.11 y 25.85.07.**

Logroño, 9 de agosto de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Estollo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano y Zarzosa.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMA EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO

GRUPO 1:

Municipios: Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela y Sorzano.

Días habilitados: 16 y 30 de agosto, 13 y 27 de septiembre, 11 y 26 de octubre.

GRUPO 2:

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha y Villamediana.

Días habilitados: 17 y 31 de agosto, 14 y 28 de septiembre, 13 y 27 de octubre.

GRUPO 3:

Municipios: Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza y Ocón.

Días habilitados: 18 de agosto, 1, 15 y 29 de septiembre, 16 y 30 de octubre.

GRUPO 4:

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcandre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 21 de agosto, 4 y 18 de septiembre, 2 y 17 de octubre y 2 de noviembre.

GRUPO 5:

Municipios: Corporales, Gañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quinta, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra, Tormantos.

Días habilitados: 22 de agosto, 5 y 19 de septiembre, 3 y 18 de octubre, 3 de noviembre.

GRUPO 6:

Municipios: Bañares, Hervias, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Alfaro y Rincón de Soto.

Días habilitados: 23 de agosto, 6 y 20 de septiembre, 4 y 19 de octubre y 6 de noviembre.

GRUPO 7:

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Cañas, Cirueña, Cordovín, Hormilla, Hormilleja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quel y Santa Eulalia.

Días habilitados: 24 de agosto, 7 y 21 de septiembre, 5 y 20 de octubre y 7 de noviembre.

GRUPO 8:

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas y Villarroya.

Días habilitados: 25 de agosto, 8 y 22 de septiembre, 6 y 23 de octubre y 8 de noviembre.

GRUPO 9:

Municipios: Alesón, Arenazana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torremontalbo, Tricio, Uruñuela, Aguilar de Río Alhama, Navajún, Valdemadera y Cervera de Río Alhama.

Días habilitados: 28 de agosto, 11 y 25 de septiembre, 9 y 24 de octubre, y 9 de noviembre.

GRUPO 10:

Municipios: Bezares, Camprovín, Daroca, Hornos, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 29 de agosto, 12 y 36 de septiembre, 10 y 25 de octubre, 10 de noviembre.